

Resolución N° 236/020.

Montevideo, 3 de noviembre de 2020.

**ASUNTO N° 52/2020: FLATER S.R.L.- TERIBAN S.A. - CONCENTRACIÓN
ECONÓMICA.**

VISTO:

La comparecencia de Magdalena Cuñarro, en representación de Flater S.R.L. y Jorge Comba, en representación de Teriban S.A., con fecha 28 de setiembre de 2020.

RESULTANDO:

1. Que mediante la misma solicitan autorización para la operación de concentración económica, consistente en la constitución de un derecho real de usufructo de la totalidad de acciones que conforman el capital social de Teriban S.A., resultando Flater S.R.L. la potencial usufructuaria, pactándose en su beneficio el ejercicio de los derechos económicos y políticos por un plazo de 15 años, y Jorge Comba, único accionista de Teriban S.A., el potencial nudo propietario.
2. Que a tales efectos presentan Nota de Solicitud de Autorización de Concentración y Formulario de Solicitud de Notificación de Concentración Económica.
3. Que, por Resolución N.º 225/020 de fecha 13 de octubre de 2020 se dispuso que la información aportada por Flater S.R.L. y Teriban S.A. en la Nota de Autorización de Concentración Económica y en el Formulario de Autorización de Concentración Económica, es correcta y completa.

CONSIDERANDO:

1. Que se ha emitido el informe económico N° 244/020, con fecha 30 de octubre de 2020.
2. Que, en su informe, el economista analiza los efectos de la concentración en el mercado.

3. Que, respecto al mercado relevante del producto, de acuerdo a los criterios establecidos en el Informe Técnico N° 42/020 del “Asunto N° 23/2020: Flater S.R.L. y otros - Alamecenes Éxito S.A. y otros - Concentración Económica”, donde se propone una definición del mercado relevante de producto para el sector minorista, se constata que “Super Com-va” cumple con las características propias de un establecimiento orientado a compras de reposición.
4. Que, el asesor señala que para determinar los potenciales efectos en la competencia de la presente concentración una vez identificado el mercado relevante de producto, resulta necesario establecer el área de actividad de “Super Com-va” para identificar así el ámbito de las posibles presiones competitivas que podría enfrentar.
5. Que, los comercios presentados por las partes como integrantes del mercado relevante geográfico, estrictamente no forman parte del mismo ya que se ubican a una distancia superior a 400 metros de recorrido efectivo.
6. Que, sin perjuicio de ello, cabe resaltar que como consecuencia de la presente operación de usufructo, no se produce un aumento en el grado de concentración.
7. Que, en ese sentido, el asesor economista señala que aquellos comercios cuyo control pertenece a FLATER S.R.L. (tanto bajo la figura de propietario como de usufructuario) que presentan más cercanía con “Super Com-va” están a más de 2.7 km de distancia, no resultando razonable el traslado de esa distancia para las compras de reposición.
8. Que el informe concluye, por tanto, que la operación no presenta efectos significativos adversos en las condiciones de competencia del mercado analizado.
9. Que la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia comparte lo informado, en el sentido que la operación de concentración no constituye una disminución sustancial de la competencia en el mercado relevante estudiado, por lo cual habrá de proceder a autorizar la concentración en primera fase.
10. Que, asimismo, la Comisión habrá de proceder a dictaminar la clasificación como confidencial de las fs 6 a 8, fs 15 a 19, fs 21 a 23 y fs 24 a 107, disponiendo su desglose.



**Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia**



**República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas**

ATENCIÓN:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 del 20 de julio de 2007 y Decreto 404/007 de 29 de octubre de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Autorizar en primera fase la operación de concentración económica consistente en la celebración de un contrato de usufructo sobre la totalidad del paquete accionario de Teriban S.A., por un plazo de 15 años, por parte de la empresa Flater S.R.L.
2. Disponer la clasificación como confidencial de las fs 6 a 8, fs 15 a 19, fs 21 a 23 y fs 24 a 107, por contener información que encuadra en lo previsto en el artículo 10 de la Ley N.º 18.381, disponiendo su desglose.
3. Comuníquese a FLATER S.R.L. y a TERIBAN S.A.

Dra. Natalia Jul

Ec. Luciana Macedo

Dra. Alejandra Giuffra